



# Resolución Ministerial

- 2 FEB. 2017

Lima,

N° 019-2017-PCM

**VISTO:** El Oficio N° 699/12/2016-2017/CFC-CR, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, hace de conocimiento una serie de irregularidades que se habrían cometido en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenidos en la Ley, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo al artículo 91 del precitado Reglamento General, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas procedimentales y sustantivas del citado régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al sub numeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;



Que, mediante Oficio N° 699/12/2016-2017/CFC-CR, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, hace de conocimiento una serie de irregularidades que se habrían cometido en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por parte de la Presidenta del Consejo Directivo;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, en primera instancia, en el caso de los funcionarios, corresponde a una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Constituir la comisión encargada de efectuar el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades, en mérito al Oficio N° 699/12/2016-2017/CFC-CR, remitido por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República; la cual está integrada por las siguientes personas:

- Presidente (a) Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quién la preside.
- Presidente (a) del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la comisión constituida en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de  
Ministros